

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

Sres. miembros presentes: **P.S.O.E.** - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.P.** - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a Rosa Macías Rivero; **U.S.R.** - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **P.I.V.G.** - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y los Sres. **Concejales no Adscritos** - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 26/06/2014.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día **26 de junio de 2014.**
-

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de **P.S.O.E** (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y (2 votos de los Sres. **Concejales no adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a Rosa Macías Rivero y **U.S.R.** (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.**

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Expte. PRO 13/054. Aprobación inicial del documento de avance de delimitación de los asentamientos en suelo no urbanizable del Término Municipal de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina

Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“PRO 13/054

Expediente: APROBACIÓN INICIAL AVANCE DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE.

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Se redacta documento de AVANCE DE DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, el cual ha sido informado de forma favorable por el Arquitecto Municipal según informe de fecha 15/07/2014.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 y 175 del ROF, emitir

INFORME JURÍDICO

- La publicación el 30 de enero de 2012 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, obliga a ese Ayuntamiento a redactar un avance de planeamiento para identificar la delimitación de los asentamientos. La aprobación del mismo posibilitará el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- Dicho Decreto 2/2012 en su art. 4.2. dispone:
 2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º – PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE LA APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE AVANCE DE DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DE SAN ROQUE.

2º – Publicar el presente documento en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para su general conocimiento por el plazo de 30 días.

3º – Solicitar el informe referido en el art. 4.2. del Decreto 2/2012 a la Consejería competente en materia de urbanismo.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de **P.S.O.E** (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y (2 votos de los Sres. **Concejales no adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a. Rosa Macías Rivero y **U.S.R.** (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.**

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Expte. 20/2014. Aprobar, si procede, la propuesta de adjudicación de la Gestión de los Servicios de temporada de playa mediante la instalación de zonas de hamacas en las playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“A la vista del acta de la Mesa de Contratación, reunida el día 08/07/2014, en relación al expediente de adjudicación de la *Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de zonas de hamacas en las playas de Puerto de Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón, del T.M. de San Roque se propone al Pleno de la Corporación adjudicar la Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de zonas de hamacas en la playa de Sotogrande-Guadalquítón, del T.M. de San Roque a la empresa “Tentretengas, S.L. y CIF. Nº B-91.238.964.”*

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los presentes, **P.S.O.E** (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a Rosa Macías Rivero, **U.S.R.** (4 votos) D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. **Concejales no Adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola, **acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.**

4.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

4.1- Aprobar, si procede, propuesta de modificación del Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Transporte en automóviles ligeros de alquiler. Creación Comisión Técnica autotaxi.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER.

Se propone que el artículo 10 del citado Reglamento, se le añada el punto 4 en el que se estable que se cree una Comisión Técnica de Taxi, cuya función principal será elevar al Pleno las propuestas de adjudicación de las licencias de autotaxi, de los concursos que regirán las adjudicaciones conforme a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte público de viajeros y viajeras en automóvil de turismo, de conformidad a lo establecido en el Pliego de condiciones y Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de adjudicación.

Quedando dicho artículo redactado de la siguiente como a continuación se indica:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.

1.- Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de autotaxis,

que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditando ambos requisitos, mediante el permiso municipal de conducir Auto-Taxis y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicación de licencia apruebe el Ayuntamiento.

2.- Por imperativo del Reglamento nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considera interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de auto taxis por un periodo igual o superior a seis meses.

3.- En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas naturales, mediante concurso libre.

4.- Será la Comisión Técnica de Taxi la que adjudique las licencias mediante concurso, de conformidad a lo establecido en el Pliego de condiciones y Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de adjudicación, la cual quedará constituida por :

Presidente:

- El/ la Alcalde/sa o el/la Concejal en la que delegue.

Secretaria:

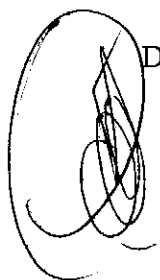
- La Secretaria General o la persona en quien delegue.

Vocales:

- El Ingeniero Municipal o la persona en quien delegue.
- El Jefe del Departamento de Policía Local o la persona en quien delegue.
- El/la Concejal-Delegado/a de la materia o la persona en quien delegue.
- El/la Concejal- Delegado/a de Relaciones Externas o la persona en quien delegue.
- El/la Jefe/a del área o sección de Relaciones Externas o la persona en quien delegue.
- Administrativo responsable de la materia o la persona en quien delegue.

Visto el Reglamento Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Automóviles ligeros de alquiler modificada que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER (AUTO-TAXIS).



SECCIÓN I.-

ARTÍCULO 1.-

El presente Reglamento se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y normativa desarrollada por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Será de aplicación supletoria el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

EL objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de San Roque.

ARTÍCULO 2.-

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza, será de aplicación la normativa indicada en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.-

La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de auto taxis se ejercerá por los siguientes medios:

1. Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.
2. Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.
3. Aprobación de las Tarifas del Servicio y Suplementos.
4. Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.
5. Fiscalización de la prestación del Servicio.
6. Ordenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

ARTÍCULO 4.-

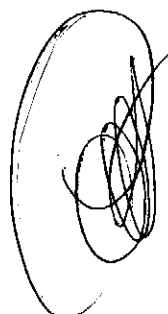
En el orden fiscal los auto taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 5.-

- a) La prestación del Servicio estará sujeta a previa Licencia Municipal.
- b) El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las Tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 6.-

1. Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público.



2. Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizarán:
 1. La situación del Servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
 2. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc....)
 3. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
 4. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transporte y comunicaciones de la Provincia u Organismos competentes en el momento de la tramitación del expediente. Se dará además audiencia a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del Sector y las de Consumidores y Usuarios, en un plazo de 15 días.

El número de licencias será de un mínimo de una licencia por cada 600 habitantes.

CAPÍTULO I. REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y CONDUCTORES.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES.

1. Las personas titulares de las licencias de Auto-taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:
 - a. Ser persona física.
 - b. No ser titular de otra licencia de auto-taxi.
 - c. Estar en posesión del Permiso de Conducir y de la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos.
 - d. Figurar inscrito y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias.
 - g. Tener cubierto los Seguros exigibles en cada caso.
 - h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de la Junta Arbitral de Transporte.
 - i. Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud con lo dispuesto en acuerdos, Tratados o Convenio Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo en lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Durante el **plazo de 30 meses** desde el fallecimiento de la persona titular, no será exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes le hayan



adquirido la titularidad de la licencia de auto-taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

Excepcionalmente, el plazo de 30 meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta 30 meses más, como máximo, previa solicitud justificada de la persona adquirente de la licencia.

ARTÍCULO 8.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR.

Las personas titulares de las licencias de auto-taxis deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicio de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo **de setenta días naturales** contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

La administración, podrá ampliar **el plazo anterior**, a solicitud, de la persona titular cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a 30 días consecutivos o 70 alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS.

1. Las personas que hayan que conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - b) Disponer del certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad (de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de éste artículo).
 - c) Figurar dado de alta y corriente de pago en el régimen correspondiente de la seguridad social.
2. El certificado de aptitud al que se refiere el apartado 1 letra b), será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:
 - a) Que conoce suficientemente el Municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuertos, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino así como la Red de Carreteras en la Comunidad Autónoma.
 - b) Que conoce el contenido de las Ordenanzas Municipales y tarifas vigentes aplicables a cada servicio así como el contenido del Real Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
 - c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.



ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.

1. Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto taxis, que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir Auto-Taxis y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicación de licencia apruebe el Ayuntamiento.
2. Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, y a partir de su entrada en vigor, **la antigüedad se considera interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de auto taxis por un periodo igual o superior a seis meses.**
3. En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas naturales, mediante concurso libre.
4. Será la Comisión Técnica de Taxi la que adjudique las licencias mediante concurso, de conformidad a lo establecido en el Pliego de condiciones y Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de adjudicación, la cual quedará constituida por:

Presidente:

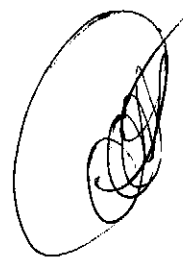
- El/la Alcalde/sa o el/la concejal en quien delegue.

Secretaria:

- La Secretaria General o la persona en quien delegue.

Vocales:

- El Ingeniero Industrial Municipal o la persona en quien delegue.
- El Jefe del Departamento de Policía Local o la persona en quien delegue.
- El/la Concejal-Delegado/a de la materia o la persona en quien delegue.
- El/la Concejal- Delegado/a de Relaciones Externas o la persona en quien



delegue.

- El/la jefe/a del área o sección de Relaciones Externas o la persona en quien delegue.

- Administrativo responsable de la materia o la persona en quien delegue.

ARTÍCULO 11.-

Cada licencia se adjudicará a un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

ARTÍCULO 12.-

Toda persona titular de una licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carné municipal de conductor de auto taxis y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

SECCIÓN II.-

CAPÍTULO I.-TRANSMISIBILIDAD

ARTÍCULO 13.-

Las licencias serán intransferibles, salvo en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo, o herederos legítimos.
- b) Cuando el Cónyuge viudo, o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, podrán transmitirla a favor de los asalariados, que figuren dados de alta en la Seguridad Social y estén en posesión del Carnet Municipal de conductores de auto taxis, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que esté en posesión del Carné Municipal de Conductor de Auto-Turismo.
- c) Cuando el Titular de la licencia perciba pensión por jubilación o, sin percibirla, haya cumplido setenta años.
- d) Cuando el titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales u Organismos competentes.
- e) Cuando se imposibilite para el ejercicio laboral, el titular de la licencia, por motivo que se puedan considerar de fuerza mayor a apreciar en el expediente.
- f) Cuando la Titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años

como mínimo, no pudiendo el titular transmitiente adquirir una nueva licencia en el plazo de diez años, por ninguna de las formas previstas en el presente Reglamento.

- g) Cuando la licencia pertenezca a varias personas, siempre que la transferencia se realice a favor de uno de los cotitulares que se dedique con carácter único y exclusivo a conducir el vehículo afecto a la licencia.

En caso de transmisión mortis-causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, la cual deberá reunir los requisitos exigibles para cualquier titular de licencia de auto-taxi, como figura en el artículo 7.

Durante el plazo de 30 meses del fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de auto taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados. Excepcionalmente este plazo de 30 meses podrá ser ampliado hasta 30 meses más, previa solicitud justificada de la persona adquiriente de la licencia.

No podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto-taxi sin que, previamente, se acredite que no existe sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar:

La transmisión de la titularidad a la consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tampoco podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto-taxi sin que previamente se acredite mediante el informe de Gestión Tributaria de estar al corriente en el pago de los impuestos municipales.

Hasta Junio de 2013, como plazo máximo, las personas jurídicas, que sean titulares de licencias de taxis, así como los titulares de más de una licencia deberán transmitir las que resulten necesarias para cumplir la exigencia de una sola licencia por titular prevista en el artículo 27 apartado 1B, del Real Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 14.-

Las transmisiones a que se refiere los apartados c),d),e), f), y g) del artículo anterior, se realizarán a favor de los conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné municipal de conductor e inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 15.-

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del

correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales y Asociaciones Profesionales del Municipio o de cualquier otro interesado.

El Titular o titulares de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma, cuando supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.-

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 17.-

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación.

CAPÍTULO II.- VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18.-

Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico.

Con carácter general los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluidos el conductor o conductora, salvo en aquellos municipios que sean costeros, o que tengan núcleo de población dispersos u otras circunstancias similares en cuyo caso el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas incluidas la del conductor o conductora siempre que la autorice la consejería competente en la materia. No obstante en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en sillas de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde una persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluidos el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas.

Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años. La modificación de las características de un vehículo precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma.

En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

Se establece un plazo máximo para la instalación obligatoria de taxímetro cuya fecha expira en Marzo del año 2014. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro debe ir conectado al módulo exterior tarifario. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller



autorizado, y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del Servicio al Público que se regula en esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o reglamento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

ARTÍCULO 19.-

Los vehículos afectados al servicio municipal de Auto-taxis, deberán ser turismos y estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de usuarios.

En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda los pasajeros.

Los Auto-taxis deberán estar provistos del correspondiente cuadro de tarifas, que será obligatorio colocarlo en el interior del vehículo, en lugar visible para el público.

En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que procederá aplicar a determinados servicios con ocasión a traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, estableciéndose por la Autoridad Municipal las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan.

El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y centrales sindicales del municipio, podrá establecer modelos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen los ministerios de Industrias y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

Las autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la instalación de dispositivos de seguridad, oídas las asociaciones representativas del sector.

El Ayuntamiento estará facultado para exigir, en el plazo que estime oportuno, la instalación de radiotelefonía en los auto-taxis, asimismo, como medida de seguridad, el establecimiento de un sistema de conexión con la Policía Local.

ARTÍCULO 20.-

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 21.-

Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos, afectos al servicio serán objeto de una revisión anual que hará el Ayuntamiento. Que será realizada por la Policía Local en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 22.-

Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañadas en su caso, por sus conductores dependientes que figuran inscritos y provistos de la siguiente documentación:

1. Permiso de Circulación, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
2. Ficha Técnica expedida por la Delegación de Industria.
3. Licencia Municipal.
4. Permiso de conducir de la clase B más autorización B.T.P. o superior a ésta, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente
5. Tarjeta actualizada de haber fumigado el vehículo.
6. Carné Municipal de conductor de auto taxis.
7. Póliza de la Entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
8. Boletín de cotización o certificado acreditativo de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente y continuado
9. Contraseñas de Servicios Reglamentarios.
10. La documentación que se detalla en el artículo 54.
11. Tarjeta de transporte en vigor.
12. Cartel en el parabrisas delantero con las palabras "Libre y Ocupado".

ARTÍCULO 23.-

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar en caso de infracción, la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 24.-

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por el Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada.

ARTÍCULO 25.-

La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán

atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere los artículos anteriores.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

ARTÍCULO 26.-

Cada vehículo deberá ir provisto de un porta-equipaje.

Cuando la capacidad del maletero sea insuficiente, la Autoridad Municipal podrá exigir un portaequipajes sobre el techo de la carrocería, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad.

ARTÍCULO 27.-

Los vehículos auto taxis estarán uniformemente pintados de color blanco tipo "B119"(UNE 48103).

En ambas puertas delanteras llevarán el escudo con dos líneas rojas por detrás del mismo de 19 cm de largo y el nombre de la ciudad, así como el número de Licencia Municipal en un círculo de color rojo (en el lado del conductor se colocará en el lateral inferior izquierdo y en el del copiloto en el lateral inferior derecho), y los caracteres de las letras y cifras serán de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Las dimensiones del escudo serán de 6,5 cm de ancho y 11 cm de alto y los caracteres de las letras y cifras serán de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Igualmente indicado el número de la licencia en el mismo color rojo de las letras y en la palabra "TAXI" en la parte posterior de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Tanto las letras como los escudos, números, etc., que lleve el vehículo serán de un material adhesivo que no se pueda desprender del mismo, (está totalmente prohibido los imanes y materiales que se puedan desprender con facilidad, existiendo en la Jefatura de la Policía Local de San Roque un modelo).

En la parte delantera y posterior llevará la placa reglamentaria con las iniciales S.P. (Servicio Público), no pudiendo ser ésta adhesiva, sino de metal remachada fija.

Los vehículos llevarán en su interior, de forma visual, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas, ésta tendrá las medidas de 9 cm de ancho por 7 cm de alto (no podrá ser un papel escrito a mano ni a ordenador superpuesto en el salpicadero, sino una chapa que forme parte del mismo).

Previo solicitud del titular de la licencia y siempre que acredite haber contratado la publicidad con una agencia de Publicidad legalmente autorizada para ello, se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo, (siempre, única y exclusivamente en las puertas traseras del vehículo) y la solicitud deberá formularse por escrito, al que se acompañará el correspondiente proyecto para que se le pueda autorizar el poder llevarla.

Las condiciones son las siguientes:

CARTELES SITUADOS EN LA PARTE SUPERIOR DEL VEHÍCULO.

1. Carteles adhesivos de P.V.C. calidad 3 m de 500 x 241 mm. Colocados en las puertas traseras de los vehículos.
2. Los dispositivos de publicidad estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.
3. La publicidad deberá adaptarse, por razones de uniformidad, a las características técnicas indicadas.

Los vehículos auto-taxis únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios debidamente autorizados. Está totalmente prohibida cualquier clase de publicidad, colocación

de letras, dibujos, etc. que no estén colocados en las puertas traseras conforme con este artículo.

Dicha autorización se acreditará mediante el documento que, a tal efecto, expida el Ilustre Ayuntamiento.

La autorización estará sujeta al pago de las correspondientes tasas que se exigirá con independencia del pertinente impuesto municipal de circulación.

4. La publicidad exterior quedará sujeta además a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamentos, así como a lo dispuesto sobre identificación de los auto-taxis, que contienen en la presente Ordenanza, o que se establezcan en otros organismos competentes en la materia.
5. La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público.

La publicidad no podrá ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, a organismos, países o personas, ni atentar contra la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 28.-

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las condiciones previstas en este capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel en el plazo de quince días.

ARTÍCULO 29.-

La explotación del servicio de Auto-taxis estará sujeta a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representantes del Sector, y de los Consumidores y Usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del Servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a otros organismos sobre su aprobación definitiva.

Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente y serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

ARTÍCULO 30.-

El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.

No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquellos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné de identidad municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 31.-

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta 20 euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, el tiempo empleado en la operación no contabilizará en la cantidad a abonar.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo por el importe del Servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

ARTÍCULO 32.-

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada en el cuadro de tarifas hasta el momento de la avería. Asimismo, deberá proporcionar al pasajero otro auto taxis, utilizando para ello cualquier medio de que disponga.

CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 33.-

Cuando los vehículos Auto-taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo las instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

Será facultad del Ayuntamiento señalar las paradas en los lugares que estime más conveniente, fijando asimismo el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas.

Los auto-taxis en servicio normal, deberán preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor,

impedir riesgos de accidente y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar los pasajeros.

Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

En caso de urgencia apreciada por Agentes de la Autoridad, podrá modificarse dicha norma.

Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirá las siguientes normas de preferencias:

1. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
2. Enfermos, impedidos y ancianos.
3. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
4. Las personas de mayor edad.

En las terminales de autobuses interurbanos, puestos o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

Asimismo, no se podrán recoger pasajeros a menos de 50 metros de una parada.

Será facultad del Ayuntamiento señalar las paradas en los lugares que estimen más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas (siendo las paradas LIBRES para todo el término municipal).

A partir de la entrada en vigor de dicho reglamento todas las licencias pertenecerán al término municipal de San Roque, sin hacer ninguna distinción a ninguna barriada. En este mismo sentido no se podrá superar en ningún momento el número máximo de unidades de taxis fijados por el Ayuntamiento en cada parada.

En la parte derecha delantera de la carrocería llevarán un dispositivo fijo o de imán en el cual, se leerá la palabra TAXI, llevará incorporada una luz verde así como la numeración 1 ó 2 según sea la tarifa del tramo del día. Este dispositivo estará instalado siempre que el taxi esté de servicio (tramo diurno incluido), y en horario nocturno o cuando la visibilidad sea reducida indicará la condición de libre obligatoriamente mediante una luz verde (incluso cuando esté estacionado en la parada), situada junto al módulo indicador de tarifa, que deberá ir conectada al taxímetro, para su encendido y apagado según la situación del vehículo.

ARTÍCULO 34.-

Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de "LIBRE" haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

Cuando un vehículo no transporte pasajero, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra "RESERVADO", que deberá verse a través del parabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a

prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radioteléfono o de cualquier otra forma, o cuando por alguna razón justificada circule en día de descanso, debiendo en este último caso llevar cubierto el anagrama de taxi de la parte superior del vehículo o, en su caso, la pantalla indicadora de la tarifa.

Durante la noche, los auto-taxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectarla con la bandera del aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Los conductores de los auto-taxis deberán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios. También deberán abstenerse de fumar los conductores.

ARTÍCULO 35.-

Los vehículos podrán circular por todo el municipio y utilizar las paradas y otros lugares y centros de interés urbano, en la forma fijada al efecto por las autoridades competentes.

Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estimen más convenientes para la atención de los barrios y núcleos poblacionales del municipio.

ARTÍCULO 36.-

El conductor del auto taxis que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Será motivo de negativa:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
Ser solicitado para transportar un número superior de personas al de las plazas permitidas para el vehículo.
2. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
3. Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar o deteriorar, causar daño al vehículo.
4. Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la base o portamaletas.

Los usuarios al solicitar un auto taxis por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada. Cuando el autotaxis ha sido solicitado por teléfono o por radio- teléfono la cantidad a abonar será la que corresponda desde el punto de llamada hasta la finalización del servicio.

El conductor que sea requerido para prestar servicios a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o de silla de ruedas, siempre que esta quepa en el porta equipajes.

ARTÍCULO 37.-

Los conductores deberán de seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que



pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

En zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

ARTÍCULO 38.-

Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

Los objetos que hallare el conductor, los entregará al mismo día o lo más tardar dentro de 72 horas del siguiente hábil, en las dependencias municipales respectivas, o en los lugares que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

ARTÍCULO 39.-

Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y al efecto:

- a. Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.
- b. Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.
- c. Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- d. Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación de un servicio.

ARTÍCULO 40.-

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso la indemnización precedente.

ARTÍCULO 41.- Documentación a bordo del vehículo.

Durante la realización de los servicios regulados en este reglamento deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a. Licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- b. Permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- c. Póliza del seguro en vigor.
- d. Permiso de conductor o conductora del vehículo.
- e. Certificado de aptitud profesional de conductor de auto-taxi.
- f. Hoja de quejas y reclamaciones ajustada a la normativa vigente.

- g. Un ejemplar del Reglamento Municipal regulador del Servicio y del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de los Transporte Públicos de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- h. Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, Comisaría de Policía, Bomberos y demás servicios de Urgencia o en su defecto navegador que los recoja.
- i. Plano y Callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- j. Talonario de recibo.
- k. Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- l. Copia del Contrato de Trabajo del Conductor Asalariado o Asalariada, en su caso, y último TC2.
- m. Acreditación de la verificación del Taxímetro.

Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos en las tarifas especiales que proceda a aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a Aeropuertos, Puertos y otros, así como la celebración de Ferias y Fiestas.

ARTÍCULO 42.-

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y orientación del servicio en materia de horarios, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime conveniente de acuerdo con los titulares de las licencias.

ARTÍCULO 43.- SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS POR AVERÍA, ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad de la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dichas circunstancias con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al ayuntamiento, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

ARTÍCULO 44.- Suspensión de las licencias por solicitud del Titular.

1. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de esta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.



2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al termino del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. En caso de no retornar la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.
3. No se podrá prestar servicio de alguno auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo a efectos del servicio el aparato Taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo y entregar en deposito el original de la licencia al Órgano Municipal correspondiente y acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

ARTÍCULO 45.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

Procederá la declaración de caducidad de la licencia del Taxi en los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del deber del visado periódico de la licencia.
- b. No iniciación de la prestación del servicio (en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la misma) o en el caso abandono del servicio por plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO 46.-

Para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxis será necesario:

1. Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase B más autorización B.P.T. o superior a éste, expedido por el órgano competente en materia de tráfico y educación vial.
2. Estar en posesión del Certificado que acredite haber superado los cursos homologados por el Ayuntamiento, previa presentación y aprobación de los correspondientes programas, o superar la prueba de aptitud convocada a tal efecto mediante resolución de Alcaldía y para el que se exigirán los siguientes documentos:
 - a. HISTORIA, CULTURA, COSTUMBRES Y CALLEJERO DE LA CIUDAD (Conocimiento dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turísticos, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.)
 - b. Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Reglamento y demás normas relativas al Servicio, así como las tarifas aplicables.
 - c. Reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Circulación, así como los que especialmente señale con carácter general la Dirección de Tráfico.
3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
4. Las circunstancias expresadas en los apartados 2.a 2.b 2.c del presente artículo, se acreditarán mediante la prueba de aptitud a que se refiere el número 5 de



este artículo.

5. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes numeradas, se acompañarán:

1. Certificado de antecedentes penales, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de conductor de Auto-Turismo.
2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
3. Declaración Jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni militares.
4. Fotocopia del permiso de conducir de la clase B más B.T.P o superior.
5. Tres fotografías en color tamaño carné
6. Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.
6. La prueba de aptitud necesaria para obtener el carné municipal de conductor de autotaxis se realizarán en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.
7. Las características del carné serán asimismo las que el Ayuntamiento señale.

ARTÍCULO 47.-

1. El permiso municipal de conductor de auto taxis:
 - a. Tendrá validez de un periodo de cinco años, al término de los cuales deberá ser solicitada su renovación, disponiendo de un plazo de tres meses.
 - b. Los conductores de Auto-Turismo deberán presentar en las Oficinas Municipales correspondientes su carné, para actualizar el mismo cada vez que exista cambio de licencia, previo pago de las tasas correspondientes, sin que ello varíe el periodo de vencimiento.
2. Los vehículos auto taxis con L.M. expedida por este municipio llevarán durante la prestación del servicio en un soporte adecuado, situado en lugar visible para el usuario y sobre el salpicadero el *PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXIS*, entendiéndose que la cara de la foto se dirigirá hacia el usuario.

ARTÍCULO 48.-

El permiso a que se refieren los artículos precedentes caducarán:

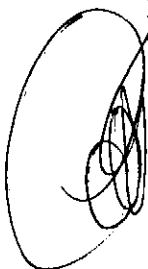
- a. Al jubilarse el titular del mismo.
- b. Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
- c. En los casos previstos en el código de circulación.

ARTÍCULO 49.-

El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 48.1 comportará un plazo de 3 meses para efectuarlo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, sino lo hubiere efectuado se procederá a la anulación del permiso.

ARTÍCULO 50.-

La administración Municipal, por medio de la Delegación de Transportes, llevará el registro y control de los permisos municipales concedidos. A tal fin los propietarios de las licencias vendrán obligados a solicitar en el Registro General el carné municipal de



su personal asalariado, adjuntando la documentación requerida y disponiendo de un plazo no superior a ocho días a contar desde la fecha de alta.
Asimismo, estarán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilio como las bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, disponiendo de un plazo igual al señalado.

CAPÍTULO IV.- CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 51.-

Los conductores de vehículos auto taxis deberán vestir adecuadamente cuidando su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio, en todo caso, queda terminantemente prohibido la utilización de pantalón corto, camiseta recortada, chándal y zapatillas.

El Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales, podrá homologar una vestimenta adecuada a la prestación del servicio para su posible implantación.

Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

ARTÍCULO 52.-

Estando el coche estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que este fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.

ARTÍCULO 53.-

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la siguiente documentación:
 - a. Documentos relativos al vehículo y su conductor.
 - b. Placa con el número de licencia Municipal, matrícula del vehículo y número de plazas.
 - c. Código de Circulación actualizado.
 - d. Un ejemplar del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.
 - e. Guía Municipal y Plano del mismo.
 - f. Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías, bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales.
 - g. Impreso relativo a la tarifa vigente.
 - h. Talonario de recibos.
 - i. Libro de Reclamaciones.
 - j. Tarjeta acreditativa de haber fumigado el vehículo en la fecha que le corresponda hacerlo.
 - k. T.C.-2 en vigor y, en caso de ser titular, el último recibo de autónomo.

Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los Agentes de la Autoridad e Inspectores adscritos al servicio de auto taxis cuando fueran requeridos para ello.

SECCIÓN III.-

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

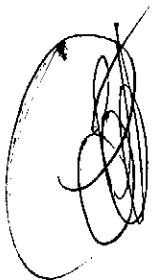
ARTÍCULO 54.-

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismo careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.
- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza.
- f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones graves:

- a. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.
- b. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización,



cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cuales quiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.
 2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia.
 3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
 4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
 5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
 6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
 7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
 8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
 9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
 10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
- c. El incumplimiento del régimen tarifario.
- d. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
- e. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
- f. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- g. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
- i. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

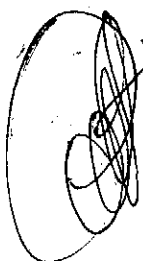
- j. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio o ente que ejerza sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.
- k. La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 66, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones leves:

- a. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- d. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
- f. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- g. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- h. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
- i. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes de hasta 20 euros.
- j. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- 1.º Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.



- 2.º Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 - 3.º Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 - 4.º Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
 - 5.º Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
 - 6.º Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - 7.º Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
 - 8.º Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
 - 9.º En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.
- La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.
- Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

CUANTIA DE SANCIONES.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y 67 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en

conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.
La incoación del procedimiento penal dejará en suspensión la tramitación legal del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

ANEXO

Las paradas de Auto-taxis se situarán en los lugares y con el número de unidades que a continuación se detallan:

- San Roque: Plaza de Andalucía.....15 unidades
- Campamento: C/ Aurora.....02 unidades
- Estación de San Roque: frente a Renfe.....09 unidades
- Guadiaro: junto Restaurante Manolo.....06 unidades
- Pueblo Nuevo de Guadiaro: Sierra Bermeja.....02 unidades
- Guadarranque.....03 unidades
- Puente Mayorga.....06 unidades
- San Enrique de Guadiaro.....02 unidades
- Taraguilla.....03 unidades
- Torreguadiaro.....02 unidades
- Sotogrande.....02 unidades

Las paradas tendrán carácter de libres y podrán ser ocupadas por cualquier vehículo Auto-taxi de este Municipio, siempre y cuando no se rebase el número de plazas autorizadas.

El anterior número de unidades fijado variará, previa consulta al Consejo Sectorial de Transporte, una vez acreditada la necesidad y autorizada por el Ayuntamiento. “

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de:
P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a.

Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; (2 votos de los Sres. **Concejales no Adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a Rosa Macías Rivero, **U.S.R.** (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; **acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.**

4.2.- Aprobar, si procede, los precios aplicables al Término Municipal de San Roque correspondiente a las tarifas urbanas de autotaxi, con arreglo a lo establecido en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnica de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del R.O.F. y R.J. de las Corporaciones Locales, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Asunto: Aprobación precios correspondientes a las tarifas urbanas de autotaxi.

ANTECEDENTES

Se somete a Pleno el cuadro de tarifas urbanas establecidas en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal aplicable al Término Municipal de San Roque, siendo necesarias dichas tarifas para que el funcionamiento del taxímetro sea operativo, cuya implantación es obligatoria en virtud del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Conforme dispone el art. 58 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, (Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizado de ámbito local en Andalucía) previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi, y de consumidores y usuarios , así como de las organizaciones

sindicales con representación en su territorio.

Ha sido publicado en el Tablón de Edictos Municipal y ha sido efectuado el trámite de audiencia por un plazo de 10 días, conforme dispone el art. 84 de la Ley RJAP y del PAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su art. 58.2 1º a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los trámites de lo dispuesto en los arts. 31.131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Andalucía. En virtud de IRD. 4110/1982 de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del estado en materia de intervención de precios, se procedió al traspaso a la comunidad autónoma de Andalucía de las competencias sobre precios autorizados.

Desde entonces, diversas normativas de ámbito autonómico han venido regulado este entorno, hasta la aprobación del decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

El objeto de este Decreto es la regulación de los procedimientos para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de servicios de competencia municipal, que estén sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho decreto, ha sido modificado por el decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que en su art. 12.4 establece que le corresponde a la Dirección General de las relaciones financieras con las corporaciones locales, entre otras competencias "la instrucción y la autorización de todos los procedimientos de precios autorizados de ámbito local en Andalucía".

Se desprende de lo dispuesto en los arts. 148 a 155 del Reglamento de Servicio (el cual se refiere a la Corporación como órgano competente para la aprobación de las tarifas), y del art. 29 del Reglamento Municipal Regulatorio del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler y del art. 22.2.f de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que el órgano competente para la aprobación de las tarifas es el Pleno.

En cuanto al contenido del expediente viene determinado en el art. 5 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos

administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía arriba mencionado, modificado por el decreto 156/2012, art. 12 párrafo 4 y el 35/2012 que en su artículo 58, siendo necesario la siguiente documentación:

A) Original o copia debidamente autenticada de la certificación del acuerdo del órgano competente de la corporación local aprobando las tarifas, cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva entidad local.

B) Informe Jurídico del órgano, competente de la entidad local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas.

C) Certificado con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 del decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, de Secretaría General de haber sido notificado con carácter previo al acuerdo de aprobación por el pleno de las tarifas a las asociaciones representativas del sector del autotaxi, y de consumidores y usuarios, así como las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

Según se desprende de los art. 148 y 153 del ROF, aprobado por Decreto el 17 de junio de 1955, podemos resaltar que en cuanto a la cuantía de las tarifas, ésta podrá ser igual, superior o inferior al coste del servicio, según aconsejaren las circunstancias sociales y económicas relevantes en orden a su prestación.

En virtud de todo cuanto antecede la funcionaria que suscribe propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

A) Aprobar los precios aplicables al Término Municipal de San Roque correspondiente a las tarifas urbana de autotaxi, con arreglo a lo establecido en el informe emitido por el ingeniero técnico industrial municipal:

Tarifa Base:	Tarifa 1	Tarifa 2
Bajada de bandera	3,00 €	3,75 €
Kilómetro recorrido	0,91 €	1,06 €
Hora de espera:	18,50 €	23,12 €
Servicio mínimo:	4,50 €	6,00 €
Salto:	0,05 €	0,05 €
Suplementos manuales:		
Bolsa y maletas	0,50 €	
Carriles:	3,00 €	

Ferias:	3,00 €	
24/25 Diciembre	3,00 €	
1 Enero:	3,00 €	
Aeropuertos:	5,00 €	

B) Remitir el expediente para la autorización de las tarifas a la Dirección General de Relaciones Financieras con las corporaciones locales, acompañado del certificado de haber dado audiencia a las asociaciones de taxistas y de consumidores y usuarios y así como las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de: **P.S.O.E** (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral; (2 votos de los Sres. **Concejales no Adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a. Rosa Macías Rivero, **U.S.R.** (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.**

4.3 - Aprobar si procede, calendario fiestas locales 2015 del municipio de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN DEL CONCEJAL DE FIESTAS

El Tte de Alcalde Delegado de Fiestas del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. José Antonio Rojas Izquierdo, en relación a la solicitud de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía sobre Calendario de Fiestas laborales para el año 2015 en el municipio, propone las siguientes fechas:

- **Jueves 21 de mayo.** (Día del Aniversario de la Fundación de la Ciudad)
- **Lunes 17 de agosto.** (Día posterior a la Feria Real de San Roque)

Y solicita su dictamen y posterior remisión a los órganos municipales para su aprobación.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los presentes, **P.S.O.E** (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a Rosa Macías Rivero, **U.S.R.** (4 votos) D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. **Concejales no Adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola, **acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.**

4.4.- Aprobar, si procede, la denominación de C/ Juan José López Infantes en vía de nueva creación.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN

La Teniente de Alcalde Delegada de Estadística, D^a Pilar Núñez de Cola propone al Pleno, se denomine a la vía de nueva creación situada en el Polideportivo de la Bda. Campamento de nueva construcción, en memoria del concejal fallecido:

CALLE JUAN JOSÉ LÓPEZ INFANTES

Así mismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de la placa de esta denominación.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los presentes, **P.S.O.E** (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a Rosa Macías Rivero, **U.S.R.** (4 votos) D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. **Concejales no Adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola, **acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.**

5.- PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

5.1.- Propuesta de continuidad del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en el Consorcio de Transporte del Campo de Gibraltar.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ACUERDO EN VIRTUD DEL ART. 82.3 DEL R.O.F.

Vista la propuesta acordada en la pasada sesión extraordinaria del Consejo de Administración del Consorcio de Transporte del Campo de Gibraltar, que tuvo lugar el 27 de mayo de 2014, con relación a la incidencia de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local,

Y siendo competencia del Pleno municipal adoptar acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, tal y como dispone el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, formulo al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Mostrar la conformidad a la continuidad de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, así como su participación económica en la gestión, administración e inversiones que, en su caso, y previo acuerdo de sus integrantes deba efectuar.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los presentes, **P.S.O.E** (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; **P.P.** (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Luis Navarro Sampalo, D^a Rosa Macías Rivero, **U.S.R.** (4 votos) D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; **P.I.V.G.** (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. **Concejales no Adscritos**) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola, **acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.**



MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4

Moción del Grupo Municipal del Partido Independiente del Valle de Guadiaro sobre propuesta para que los clubs deportivos sean los que realicen la guardería y mantenimiento de las instalaciones deportivas de los campos de fútbol.

En cumplimiento de lo dispuesto den el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo rechazada al no contar con la mayoría absoluta, con el voto en contra de P.S.O.E (6 votos), U.S.R. (4 votos) y Concejales no adscritos (2 votos), abstención de P.P. (5 votos) y el voto a favor de P.I.V.G. (2 votos).

PARTE CONTROL:

6.- DACIÓN DE CUENTAS:

6.1.- Toma de conocimiento del escrito presentado por D. Fernando Palma Castillo, renunciando a su Acta de Concejál en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta del escrito presentado por D. Fernando Palma Castillo, con registro general de entrada nº 8.820, de fecha 8 de julio de 2014, renunciando a su Acta de Concejál en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, cuyo tenor es el que sigue:

“A LA ATENCIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

FERNANDO PALMA CASTILLO, con D.N.I. nº 31.995.594-H, Concejál del Grupo Municipal Popular y Portavoz del mismo en el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, mediante el presente escrito quiere hacer constar su expresa **RENUNCIA al acta de Concejál del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de San Roque**, obtenida en las elecciones municipales del año 2011 en la candidatura presentada por el Partido Popular.

La renuncia al acta de Concejál del Consistorio de la Ciudad de San Roque lleva consigo implícita la renuncia a la representación que también ostento en la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar , como vocal de la misma, en representación de la Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar.

Quisiera mostrar en este momento mi más sincero agradecimiento a los diferentes Grupos Municipales de la Corporación de San Roque por la confianza mostrada en mi persona a lo largo de estos tres últimos mandatos electorales, durante los cuales he

ostentado diversas responsabilidades, tanto en el ejercicio de las funciones de la Alcaldía-Presidencia, como en las labores de oposición que actualmente he venido realizando como en la Diputación Provincial de Cádiz, donde he representado al Partido Popular durante nueve años.

Igualmente quisiera dar las gracias a todos los miembros del Partido Popular de San Roque, a los militantes y los simpatizantes que me han acompañado durante estos 15 años y junto a ellos a todos los empleados públicos del Ilmo. Ayuntamiento, a los que debo agradecer su buen trabajo y su constante dedicación a los ciudadanos y a todo el tejido asociativo de la Ciudad de San Roque con los que he trabajado intensamente en beneficio de nuestra Ciudad.

Para finalizar quisiera hacer patente, desde lo más profundo de mis sentimientos, mi inmensa gratitud a la Ciudad de San Roque, a todos los ciudadanos, a mis vecinos de toda la vida, a los que he servido con lealtad, con esfuerzo, trabajo e ilusión y siempre encaminado a la mejora de nuestra Ciudad de San Roque.

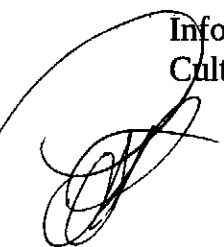
Concluyo deseándoles a esta Corporación Municipal como a las venideras todo tipo de aciertos en sus decisiones y acuerdos, siempre encaminados a la consecución de logros para nuestra Ciudad, que redunden en la mejora de la calidad de vida de todos los sanroqueños.

Por último, le indico que el presente escrito de renuncia también es puesto en conocimiento del Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para su conocimiento y efectos oportunos.”

La Corporación se da por enterada.

6.2.- Dar cuenta Informe reparos mes de junio de 2014.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH, Régimen Interior, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2014.



La Corporación queda enterada.

6.3.- Dar cuenta Informe ejecución Plan de Ajuste 2º trimestre 2014.

La Corporación queda enterada.

La Corporación queda enterada.

La Corporación queda enterada.

La Corporación queda enterada.

La Corporación queda enterada.

En San Roque a, 31 de julio de 2014.

La Secretaria General Accidental

